

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y a otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar de BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de otros los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, de Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pionatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Acordadamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCIÓN PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Disponiendo la realización de siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1948-49

La Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1947 fijaba las superficies mínimas de barbecho destinadas a la siembra de trigo y centeno en la próxima sementera, con independencia de los otros barbechos que hubieran de realizarse para otros cereales de otoño, fueran o no sembrados.

Llegada la época adecuada para comenzar la sementera, han de cumplimentarse las siembras ya ordenadas, de forma que las superficies a cultivar de cereales panificables no vengán mermadas sobre lo señalado, en cumplimiento de la legislación vigente sobre intensificación de siembras.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y el 30 de septiembre próximo, las Jefaturas Agronómicas revisarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura, en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 15 de diciembre de 1947, remitiendo inmediatamente a las Juntas Sindicales Agropecuarias las cifras correspondientes.

Ello deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas en aquellos en que sea posible, y en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura; ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino, por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Art. 2.º Las Juntas Sindicales Agropecuarias, a la vista de las su-

perficie revisadas que les sean comunicadas por las Jefaturas Agronómicas, procederán a su vez a revisar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal como consecuencia de la aplicación que en su día se dió a los puntos cuarto y séptimo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de diciembre de 1947 sobre preparación de barbechos, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de este estudio una superficie total para trigo y centeno en el término municipal menor de la que fije la Jefatura Agronómica, y manteniendo en todo caso como mínima la superficie de siembra equivalente a la de barbecho ordenada preparar a cada cultivador en virtud de la legislación citada.

Durante los días comprendidos del 10 al 30 de octubre, las referidas Juntas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo las listas, por orden alfabético, de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo, en la próxima sementera. Dichas superficies serán también

comunicadas directamente por las Juntas a los interesados. El hecho de exposición de la lista en el Ayuntamiento se considerará en todo caso como notificación suficiente, a los interesados, a todos los efectos.

Art. 3.º Si por las condiciones meteorológicas, o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, o las superficies anteriormente fijadas para éstos han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije, en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre selvas rastrojos o eriales, hasta completar la superficie ordenada para este cereal; los restantes cereales y leguminosas deberán, por tanto, sembrarse también en este caso sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Art. 4.º Los cultivadores directos de las fincas podrán recurrir contra las superficies señaladas en virtud de esta disposición por las Juntas, ante la mismas, con anterioridad al día 20 de octubre, y éstas resolverán las reclamaciones antes del 30 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución, cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva, antes del 10 de noviembre.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 5 de noviembre de 1940, los planes formulados por las Juntas serán, puestos en práctica sin demora por los cultivadores directos, sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, puedan ser impugnados ante la Jefatura Agronómica Provincial, que resolverá en definitiva.

Art. 5.º Los cultivadores de trigo, y demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos, o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

Art. 6.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de

15 de diciembre de 1947 vienen obligadas las Juntas Sindicales Agropecuarias a anotar en la declaración, modelo C-1, de cada cultivador exigida por el Servicio Nacional del Trigo y en el momento de hacer aquélla su declaración, la superficie marcada como de siembra obligatoria de trigo y centeno por la Junta, en cumplimiento de los planes de siembra marcados para cada término municipal por las Jefaturas Agronómicas.

Las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo tendrán a disposición de las Jefaturas Agronómicas Provinciales las declaraciones C-1 de cada cultivador para la debida comprobación, en caso necesario, de las superficies fijadas para siembra.

Art. 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de la siembra de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 8.º Las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.º del Decreto de 18 de abril de 1947 servirán de órganos ejecutivos de lo dispuesto en esta Orden ministerial, vigilándose por su presidencia el exacto cumplimiento de la misión encomendada a las Juntas Sindicales Agropecuarias, organismos jerárquicamente encuadrados en las mencionadas Cámaras, debiendo corregir y subsanar de modo inmediato cuantas negligencias pudieran cometerse por las organizaciones locales citadas en cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Informarán constantemente al propio tiempo a las Jefaturas Agronómicas Provinciales sobre el desarrollo de estas actividades relacionadas con la Ley de 5 de noviembre de 1940 para su más exacto cumplimiento.

Art. 9.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden por parte de las Juntas Sindicales Agropecuarias será comunicado por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas, para que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de

la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras Autoridades y Organismos pertinentes, si la falta origina graves daños a la producción nacional.

Art. 10. La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1948.

Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del "B. O. del E." núm. 267, de fecha 23-9-1948).

SECCION CUARTA

Núm. 4.338

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de Zaragoza

Una vez enviados a esta Administración por el señor Ingeniero-Jefe del Servicio de Catastro de Rústica de esta Delegación de Hacienda, con fecha de hoy se remite a las Juntas Periciales que al final se expresan el apéndice de altas y bajas de rústica de su respectivo término municipal, documento en el que se consignan, para surtir efectos tributarios en el próximo ejercicio económico, las variaciones que experimenta el padrón vigente.

Los referidos apéndices han de ser expuestos al público en la Casa Consistorial correspondiente, durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante el mencionado término de exposición pública, los contribuyentes en general podrán formular, ante la Junta Pericial respectiva, las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas por dichas entidades, y unidas a las que éstas juzguen procedentes, serán remitidas a esta Administración de Propiedades al devolver los repetidos apéndices. En éstos consignarán las Juntas Periciales, mediante certificación unida a los mismos, la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse reclamaciones atendibles.

Los pueblos a que se refiere este anuncio son: Cabañas de Ebro, Calatorao, Cinco Olivas, Escatrón, Fabara, Fayón, La Almolda, Maella, Morata de Jalón, Nombrevilla, Nonaspe, Ricla y Vistabella.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general: Zaragoza, 28 de septiembre de 1948. El Administrador, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Núm. 4.340

Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION-EXPROPIACIONES

Obra: Saneamiento de la huerta baja de Montón, de la que es concesionario el Ayuntamiento de dicho pueblo.

Término municipal en que radican las fincas afectadas: Fuentes de Jiloca.

ANUNCIO

Declaradas de urgente ejecución las obras de referencia, mediante Decreto de 25 de junio de 1948, con objeto de que se les aplique, respecto a la expropiación forzosa, el procedimiento de urgencia previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, y practicadas las diligencias preliminares pertinentes, se ha señalado por esta Dirección la fecha del 18 de octubre próximo, y hora de las diez, para proceder sobre el terreno al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las mencionadas obras.

En consecuencia, se advierte a los propietarios que se relacionan a continuación, así como a los representantes del Ayuntamiento concesionario, Autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los citados actos, que deberán constituirse a tal fin en los inmuebles afectados en el día y hora que antes se indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados al efecto en el art. 4.º de la mencionada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumpliendo lo prescrito en el art. 3.º de la misma Ley.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1948. El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

Relación que se cita

(Propietarios, vecindad, clase de fincas y partida).

D. Lino Estella Ormad, Montón; regadío y alameda en «Carramochales».

Comunidad de Regantes Acequia de la Conchuela, Fuentes de Jiloca; alameda en «Carramochales».

Hros. de D. Joaquín Baselga Yagüe, Villafeliche; alameda en «Carramochales».

D. Nicolás Martínez Gállego, Fuentes de Jiloca; alameda en «Carramochales».

D. Pascual Serrano Gómez, Fuentes de Jiloca; alameda en «Carramochales».

D. Manuel Cortés Ruíz, Fuentes de Jiloca; alameda en «Carramochales».

SECCION SEXTA

Núm. 4.356

GRISEL

El día 4 de octubre y hora de las doce tendrá lugar, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y en el local de la Casa de Ayuntamiento destinado al efecto, la subasta de los pastos del monte de la «Diezma», para 1.500 cabezas de ganado lanar, por el tipo de tasación de 18.000 pesetas en alza.

Las condiciones, tanto facultativas como económicas y administrativas que han de regir esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Grisel, 20 de septiembre de 1948.— El Alcalde, Dionisio Diago.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.918

BON. CAZADORES MONTAÑA GERONA núm. 8

GARCIA BLANCO (Manuel), perteneciente al reemplazo de 1941, al que se le instruye información judicial de 1947 por supuesta falta a incorporación a filas en el Regimiento de Infantería Gerona núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerá en el plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Huesca, a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.281

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad en providencia de 18 del actual, dictada en la demanda de pobreza instada por el Procurador D. Juan Guelbenzu, en nombre de Esteban Bronchales Ansón, para instar en mayor cuantía contra, entre otros, Ana Nervión Oñate, Miguela, Pilar y Luis Oñate Fleta, cuyos paraderos se desconocen, se emplaza por la presente a dichos tres demandados para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se personen en

dicho incidente y lo contesten en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente.

Y para su inserción en dicho «Boletín Oficial», expido la presente en Zaragoza a veintiuno de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.213

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación y emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 248 de 1948, sobre hurto, contra Ricardo Herrero Ascaso, que tuvo su domicilio en la calle del Teniente Catalán, núm. 6, 1.º, y cuyo actual paradero se ignora, se le notifica por medio de la presente cédula que por auto fecha 1.º del actual fué declarado terminado dicho sumario, y se le emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Superioridad por medio de Abogado y Procurador que le defiendan y representen, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 4.307

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido en providencia de hoy dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 42 de 1948, sobre simulación de delito y falso testimonio, se cita por medio de la presente a Juan Monvilea Morales, de 28 años de edad, soltero, comerciante, con domicilio último en Zaragoza (calle de San Pablo, núm. 28, 3.º) y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído en el expresado sumario como denunciado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicho Juan Monvilea Morales se tenga por citado en forma legal, expido la presente que firmo en Ejea de los Caballeros a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Francisco Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.211

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza, en resolución de esta fecha, ha acordado, en diligencias de juicio verbal de faltas que se tramitan bajo el núm. 319-48, se cite a Luciano Martín Martín, cuyo actual do-

micilio se desconoce, si bien últimamente lo tuvo en la Avenida de Calvo Sotelo, 21, 3.º derecha, de esta ciudad, para el próximo día 28 de octubre, a fin de celebrar el oportuno juicio de faltas sobre estafa, en el que es denunciado, previniéndole comparezca con cuantos medios de prueba legal intente valerse; advirtiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de notificación en forma a dicho denunciado Luciano Martín Martín, expido la presente que será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, P. Goñi.

Núm. 4.232

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

El señor Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza, en providencia dictada en esta fecha en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 507-48 se tramitan en este Juzgado sobre lesiones a América Leiva Carnero, ha acordado fijar para la celebración del mismo el día 20 de octubre próximo, a las once horas, para cuyo día y hora se cita por medio de la presente a la mencionada América Leiva Carnero, cuyo actual paradero se desconoce y que últimamente tuvo su domicilio en la calle Mayor, núm. 19, de esta ciudad, a cuyo acto deberá comparecer con todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma, se inserta la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que expido en Zaragoza a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 4.157

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio de faltas número 525 de 1948, sobre blasfemia, seguido contra Antonio Santiago Cortés, en virtud de ser firme la sentencia e ignorando el paradero del mismo y para que sirva de notificación en forma y traslado a dicho penado, expido la presente en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 525-1948 se-

guido contra Antonio Santiago Cortés.

Por derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de la sentencia, 20,40 pesetas; por derechos de Agentes en juicio y ejecución, 4,15; por reintegros del expediente, 3,50; por suspensión del procedimiento, 1,80; por multa, 260; total, 289,85 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado en dicho juicio Antonio Santiago Cortés, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación que antecede, así como para constituirse en prisión para cumplir el arresto que le fué impuesto, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Jaime Beneded.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 4.350

CALATAYUD

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado sobre hurto con el núm. 110-1948, contra Luis Orejón Reyes, de 44 años, casado, relojero, natural de Madrid, en ignorado paradero, se le cita y requiere por medio de la presente para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en Ramón y Cajal, 4,) al objeto de recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Calatayud, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, M. Gómez.

Núm. 4.231

SOS DEL REY CATOLICO

El señor Juez comarcal sustituto de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en juicio de faltas sobre lesiones, número 14 de 1948, seguido contra Miguel Giménez Aurrieta (a) Cascabelillo, en virtud a ser firme la sentencia e ignorado el paradero del mismo y para que sirva de notificación y traslado a dicho penado, expido el presente en Sos del Rey Católico a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario accidental, (ilegible).

Diligencia de tasación de costas

Derechos de los señores Juez, Fiscal, Secretario y Agente judicial en el juicio, 12'30 pesetas; multas, 20; derechos ejecución sentencia,

13'40; reintegro papel de oficio, 15; total, 60'70 pesetas.

Y para dar vista por término de tres días a dicho condenado Miguel Giménez Aurrieta, así como al lesionado Francisco Abadiano y Abadiano, en cuanto a la multa de 10 pesetas que le fué impuesta por su incomparecencia al juicio, que se halla también en ignorado paradero, requiriéndoles para que se personen en este Juzgado y satisfagan el importe a que asciende dicha tasación, y para sufrir el primero el arresto de treinta días que le fué impuesto, expido el presente en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario accidental, (ilegible).

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 4.306

MORATA DE JALON

D. Melchor Maestro Lozano, Juez de paz sustituto del Juzgado de paz de la villa de Morata de Jalón;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que bajo el número 18 de 1948 se tramita en este Juzgado por la falta de circular por la vía férrea con una bicicleta, infringiendo la Ley de Policía de ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, contra Alberto Andrio Ruiz, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En Morata de Jalón a 25 de septiembre de 1948.

El señor D. Melchor Maestro Lozano, Juez de paz sustituto de este Juzgado; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de Alberto Andrio Ruiz, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Alberto Andrio Ruiz al pago de la multa de 50 pesetas en papel de pagos al Estado, más las costas del presente juicio, debiendo de notificarse esta sentencia por el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Melchor Maestro».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en forma al condenado Alberto Andrio Ruiz, por ignorado paradero, expido la presente que firmo y sello en Morata de Jalón a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Melchor Maestro.—P. S. M.: El Secretario, Manuel Abello.